

conforme determina el Real Decreto de 12 de abril de 1901, fue creado para que la Administración pueda conocer en todo momento el caudal utilizado y el disponible de cada corriente, fin que no se cumple cuando la realidad jurídica que el Registro ampara no es reflejo de la realidad extrarregistral y considerando además, que si el Registro no crea derechos si los garantiza y exterioriza y que iría contra su propia esencia garantizar unos derechos a los que se ha hecho dejación y a los que se ha renunciado, como lo demuestra el hecho de que sus titulares no hayan comparecido en tiempo al requerimiento hecho por la Comisaría de Aguas del Júcar.

Esta Dirección General ha resuelto:

La cancelación del asiento registral que con el número 21.451, tomo 11, folio 110 del Registro General, aparece a nombre de don Manuel Enguñadano y doña Encarnación Verdú, en término municipal de Poliñá del Júcar (Valencia), cancelación que deberá practicarse una vez transcurrido el plazo de un mes desde la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de marzo de 1982.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

13421

*RESOLUCION de 24 de marzo de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por el Grupo Menor de Colonización número 13.829, de Corral de Calatrava, de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadiana, en el embalse de El Vicario.*

Don José Antonio Hernández Nieto, en nombre y representación del Grupo Sindical de Colonización número 13.829, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadiana, en el embalse de El Vicario, en término municipal de Miguelturra (Ciudad Real), con destino a riego y,

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Grupo Menor de Colonización número 13.829, de Corral de Calatrava (Ciudad Real), el aprovechamiento de un caudal máximo de 42,10 litros/segundo de aguas públicas superficiales del río Guadiana, en el embalse de El Vicario, para riego de 70,1600 hectáreas, como aplicación del caudal de 49,97 litros/segundo, acumulado de las concesiones transferida y prescrita por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas en 29 de diciembre de 1978 y 28 de febrero de 1979, respectivamente, con lo que resulta un caudal total máximo de 92,07 litros/segundo, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por aspersión de 153,36 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «El Paraíso», en término municipal de Miguelturra (Ciudad Real), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán, en esencia, al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don J. Bermejo Muñoz, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 68198/77, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 14.470.956 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de veinticuatro meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación vendrá fijada por la limitación estricta de la potencia de los grupos elevadores, que están compuestos de uno de 40 CV. y otros cuatro de 50 CV., sin que la potencia total pueda exceder de 240 CV. No obstante, se podrá obligar al Grupo Menor de Colonización peticionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o modulación de caudal de las características que se establezcan. El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el Grupo interesado no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

Cuarta.—Del caudal total objeto de la concesión unificada, 49,97 litros/segundo, prácticamente 50 litros/segundo, podrán ser utilizados durante todo el año y quedarán sujetos al canon de regulación. El resto, de 42,10 litros/segundo, sólo podrán ser utilizados entre el 1 de octubre de cada año y el 31 de mayo del siguiente, quedando prohibido su utilización durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, en cuyo período la maquinaria de elevación, compuesta de dos grupos de 50 CV., deberá ser precintada por la Comisaría de Aguas del Guadiana, y por lo tanto quedarán exentos del canon de regulación.

Quinta.—El emplazamiento definitivo de la toma se solicitará de la Comisaría de Aguas del Guadiana, una vez sea conocida la cota de recrecimiento del embalse de El Vicario.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del Organismo interesado las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se origine, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Diez.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, seguridad social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El Organismo concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El Organismo concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de marzo de 1982.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

13422

*RESOLUCION de 25 de marzo de 1982, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 36.414.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 36.414, interpuesto por la «Compañía Urbanizadora de Nuestra Señora del Mar Menor, S. A.» (URMENOR), contra la sentencia dictada el 11 de marzo de 1980 por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso número 590/78, promovido por el mismo recurrente contra resolución de 10 de mayo de 1978, sobre ocupaciones abusivas en la zona marítimo-terrestre de las playas de La Manga, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de enero de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Entidad «Compañía Urbanizadora Nuestra Señora del Mar Menor, S. A.» (URMENOR, Sociedad Anónima), contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, de fecha once de marzo de mil novecientos ochenta, a que estos autos se contrae, debemos confirmar la misma en todos sus extremos; sin hacer expresa imposición de costas.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1982.—El Director general, Pascual Pery Paredes.

Ilmo. Sr. Director provincial de este Departamento en Valencia.